

**"COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS
DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN
ENCARGADOS DE FISCALIZAR LOS CASINOS DE JUEGO,
PARTICULARMENTE RESPECTO DEL ESTADO DE
INSOLVENCIA DEL GRUPO ENJOY Y EL DAÑO A FINANZAS
REGIONALES Y MUNICIPALES"
(CEI-49)**

368ª LEGISLATURA

**Acta de la sesión 6ª, especial, mixta, celebrada en viernes 10 de julio
de 2020.**

SUMARIO.

En cumplimiento del Mandato, se recibe a la Superintendente de Casinos y Juegos.

- Se abre la sesión a las 09:30 horas.

ASISTENCIA

Preside el diputado señor Rodrigo González.

Participan las diputadas señoras Joanna Pérez y Marisela Santibáñez y los diputados señores Andrés Celis, Iván Norambuena (*), en reemplazo del diputado Juan Fuenzalida; Andrés Longton, Luis Rocafull, Juan Santana, Víctor Torres, Sergio Bobadilla (*), en reemplazo del diputado Renzo Trisotti; y Enrique Van Rysselberghe (*), en reemplazo del diputado Osvaldo Urrutia.

Concurren como invitados la Superintendente de Casinos y Juegos, señora Vivien Villagrán Acuña, y el Jefe de la División Jurídica, señor Manuel Zárate.

Actúa como Secretario el abogado señor Mario Rebolledo Coddou (*) y como abogado ayudante el señor Mauricio Vicencio Bustamante.

(*) Asisten de manera presencial.

CUENTA

Comunicación de la diputada María José Hoffmann, mediante el cual informa que el diputado Osvaldo Urrutia será reemplazado por el diputado Enrique Van Rysselberghe, el diputado Renzo Trissoti será reemplazado por el diputado Sergio Bobadilla y el diputado Juan Fuenzalida será reemplazado por el diputado Ivan Norambuena, durante la presente sesión de la Comisión. SE AUTORIZARON LOS REEMPLAZOS.

ACUERDOS

Invitar a la próxima sesión a representantes de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y a los dos profesores de la Universidad de Chile que realizaron un análisis respecto de la solvencia del grupo Enjoy.

ORDEN DEL DÍA

En cumplimiento del Mandato, se recibe a la Superintendente de Casinos y Juegos.

El desarrollo en extenso del debate se encuentra en el archivo de audio digital, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados y en el acta taquigráfica que se adjunta al final de este documento.

El video de la sesión completa se encuentra disponible en la siguiente dirección:

<http://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=2823&name=PROG C016347.mp4>

- Se levanta la sesión a las 11:32 horas



MARIO REBOLLEDO CODDOU,
Secretario de la Comisión.

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DE LOS
ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADOS DE FISCALIZAR LOS
CASINOS DE JUEGO, PARTICULARMENTE RESPECTO DEL ESTADO DE
INSOLVENCIA DEL GRUPO ENJOY Y EL DAÑO A FINANZAS
REGIONALES Y MUNICIPALES**

**SESIÓN EN FORMATO MIXTO
(Presencial y vía telemática)**

Sesión 6ª, celebrada el viernes 10 de julio de 2020, de
09:30 a 11:32 horas.

Preside el diputado señor Rodrigo González.

Participan las diputadas señoras Joanna Pérez y Marisela Santibáñez y los diputados señores Andrés Celis, Iván Norambuena, en reemplazo del diputado Juan Fuenzalida; Andrés Longton, Luis Rocafull, Juan Santana, Víctor Torres, Sergio Bobadilla, en reemplazo del diputado Renzo Trisotti; y Enrique Van Rysselberghe, en reemplazo del diputado Osvaldo Urrutia.

Participa, además, la superintendente de Casinos de Juego, señora Vivien Villagrán Acuña, junto a su asesor, señor Manuel Zárate.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **REBOLLEDO** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- En la sesión anterior quedamos en que la superintendente de Casinos de Juego, señora Vivien Villagrán, respondería las consultas que quedaron pendientes.

Tiene la palabra, vía telemática, la superintendente de Casinos de Juego, señora Vivien Villagrán.

La señora **VILLAGRÁN**, doña Vivien (superintendente de Casinos de Juego) [vía telemática].- Señor Presidente, por su intermedio, intentaré responder en orden las consultas que quedaron pendientes.

Una de ellas se refería a las reuniones de *lobby* sostenidas por la Superintendencia de Casinos de Juego. Al respecto, puedo informar que desde el 16 de marzo al 30 de junio, la Superintendencia de Casinos de Juego ha tenido 21 audiencias, en el marco de la ley del *lobby*, realizadas con buena parte de la industria, con algunas instituciones financieras y también con sindicatos que representan a trabajadores de la industria de casinos. Tengo el listado de las 21 audiencias, que les puedo hacer llegar, porque no tiene mucho sentido que ahora me dedique a dictarles cada una de ellas.

Sin embargo, diría que las temáticas que se abordaron durante marzo estaban vinculadas a la crisis generada por la pandemia, porque eran las medidas que se podían adoptar para darle sustentabilidad a la industria en un escenario en el cual ella estaba cerrada.

Una vez que se anuncia el proceso de reorganización judicial de Enjoy, tuvimos varias reuniones con instituciones financieras, que fundamentalmente habían contratado con Enjoy distintos tipos de créditos, particularmente asociados al desarrollo de sus proyectos.

También tuvimos reuniones con los sindicatos de trabajadores, con la Federación Nacional de Sindicatos de Casinos de Juego, y las consultas de ellos tenían que ver básicamente con los protocolos de reapertura, aunque también hicieron consultas relativas a la situación de la industria en general y, en algunos casos, a la situación de Enjoy en particular, cuando los sindicatos estaban asociados a Enjoy.

Básicamente, esas han sido las temáticas que hemos abordado, pero me comprometo -repito- a hacerles llegar la lista con el detalle de las audiencias sostenidas y las temáticas abordadas en cada una de ellas, así como de los asistentes a estas audiencias.

Otra consulta decía relación con las instancias en las cuales la Superintendencia de Casinos de Juego habría tenido conocimiento aguas arriba de la situación de Enjoy, y se mencionaron tres situaciones específicas. La primera, el otorgamiento de permisos de operación de casinos municipales; la segunda, la venta de acciones de las sociedades operadoras de Los Ángeles y de San Antonio, y la tercera, la incorporación del Grupo Advent International.

Respecto de estas materias, la Superintendencia de Casinos de Juego, efectivamente, en distintas instancias y con metodologías y características distintas, ha tenido conocimiento, obviamente, de lo relativo al origen y suficiencia de fondos.

En el caso del otorgamiento de los permisos municipales, es importante señalar que la Ley N° 19.995, que Establece las Bases Generales Para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, y el Decreto Supremo N° 1722, que Aprueba Reglamento Para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego y deroga Decreto Supremo N° 211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, establecen la metodología mediante la cual se otorgan los permisos de operación, y en este contexto se establecen dos instancias: Una que se conoce como la evaluación técnica de los proyectos, en la cual intervienen distintos actores. Por una parte, la Intendencia para evaluar el mérito de la propuesta y el impacto en el desarrollo regional; la municipalidad para evaluar el impacto que el proyecto tendría en la comuna y en la viabilidad logística, en caso de que el proyecto se lleve a cabo; Sernatur para evaluar la calidad del territorio en términos turísticos y el potencial que tiene el proyecto presentado, de apoyar la actividad turística; el Ministerio del Interior y Seguridad Pública para evaluar condiciones de seguridad y orden público del lugar de emplazamiento del casino, y por último, la Superintendencia de Casinos de Juego para evaluar el incremento de la oferta turística en la zona, la ubicación, el diseño y la calidad de las instalaciones, la conexión con los servicios, los efectos económicos y el monto total de inversión.

Finalmente, una vez que se hace la evaluación técnica, que tiene 1000 puntos, aquellos que alcanzan el 60 por ciento pasan a una segunda fase, en la cual se abre un sobre con una oferta económica y quien se adjudica el permiso es quien obtiene la mayor oferta económica. Por decirlo de otra forma, si uno pasa la barrera del 60 por ciento del puntaje técnico, llega a fojas cero a la etapa de apertura de la oferta económica. Si yo obtuve 600, 700 u 800 puntos, la verdad es que quien gana la oferta es la persona que tiene la mejor oferta económica. En caso de

que hubiese empate en la oferta, se revisa cuál fue el puntaje obtenido en la oferta técnica.

Respecto de la oferta técnica -esto es importante en función de la consulta que se nos había hecho-, tenemos un acápite en el cual se revisa el origen y suficiencia de los fondos de la sociedad operadora que se constituye para estos efectos. En esta metodología de la evaluación del origen y suficiencia de fondos llegamos hasta los accionistas que tienen el 5 por ciento de la propiedad.

¿Qué se revisa en el proceso de origen y suficiencia de fondos? Primero, hay una serie de antecedentes que se tienen a la vista, entre los cuales están los certificados del Servicio de Impuestos Internos, de deuda tributaria, de endeudamientos, de antecedentes, certificados que dan cuenta de que las sociedades operadoras no presentan situación de insolvencia, declaración que informa sobre infracción de lavado de activos y relación con personas expuestas políticamente, informe de antecedentes comerciales e información de prensa.

¿Qué organismos son consultados para recabar toda esta información? La Policía de Investigaciones, la Interpol de Santiago, el FBI, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía, el Servicio de Impuestos Internos, la Comisión para el Mercado Financiero, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras -cuando operaba, porque ahora todo lo ve la CMF-, la Tesorería General de la República, el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Cámara de Comercio y otros reguladores donde eventualmente las sociedades operadoras tengan presencia.

En el caso particular de la evaluación que se hizo de Enjoy en esa circunstancia, la Superintendencia evalúa la factibilidad de financiamiento para los proyectos a los que postula. Se hace una evaluación uno a uno y del conjunto. En general, en esa presentación en particular, Enjoy postuló básicamente a cuatro proyectos, que son Casino del Lago, en Pucón; Casino de la Bahía, en Coquimbo; Casino de Viña del Mar, en Viña del Mar, y Casino de Puerto Varas, en la comuna del mismo nombre. En total la inversión de estos proyectos integrales alcanzaba a 79.485.000 millones de pesos.

Además de todos los antecedentes que acabo de señalar, qué otra información tuvo a la vista la Superintendencia.

Primero, se solicitan cartas de compromiso de los bancos para cubrir la inversión de los proyectos. ¿Qué nos permite el requerimiento de estas cartas? Saber si la banca los considera sujetos de créditos y si ellos van a poder acceder a créditos para desarrollar los proyectos. En el caso particular de Enjoy, tuvimos a la vista las cartas del Banco Santander, del Banco BTG Pactual y del Banco Internacional. Adicionalmente, en el período de evaluación de estas ofertas Enjoy había emitido un bono internacional por 300 millones de dólares en mayo de 2017. Obviamente, esto daba cuenta del acceso que ellos tenían al mercado financiero para colocar dicho bono. Además, ellos tuvieron capacidad de acceder a financiamiento en el mercado local, emitiendo bonos y efectos de comercio. A los pocos meses de que se habían adjudicado los permisos, Enjoy colocó bonos de la serie I, a 10 años, por 3 millones de UF, a una tasa de 3,9 por ciento, y durante 2018 colocó efectos de comercio por 30.000 millones y en 2019, por 20.000 millones, lo que obviamente ratificaba los antecedentes tenidos a la vista al momento de llevar a cabo la evaluación.

También es importante señalar que en enero de 2018, tras un proceso de autorización por parte de la Superintendencia, ingresó también un nuevo accionista, Advent International. Es importante señalar que cuando ingresa un nuevo accionista lo que revisamos, como origen y suficiencia de fondos, tiene que ver con el accionista que entra. Por lo tanto, cuando Advent ingresa a la propiedad, obviamente revisamos a Advent y en este caso podemos decir que es una entidad con el carácter de regulado institucional, se puede reputar, porque es regulado básicamente en el mercado norteamericano.

En ese caso, se hace la investigación respecto de Advent cada vez que ingresa un nuevo accionista. De manera que toda esa información fue tenida a la vista, y la Superintendencia concluyó que Enjoy contaba con la capacidad financiera para desarrollar sus proyectos. Esto está contenido en las resoluciones de adjudicación, las cuales también podemos hacer llegar a la comisión para que las disponga y las tenga dentro de sus antecedentes.

También se nos preguntó sobre cuál era el análisis que hacíamos respecto de la compra de acciones de los casinos

de Los Ángeles y de San Antonio, lo que también está regulado en la ley.

Nuestro marco legal, la Ley N° 19.995, en sus artículos 17 d) y 18, establece que las acciones de una sociedad operadora no pueden ser transferidas sin la autorización de la Superintendencia.

Para estos efectos, el decreto supremo N° 1.722 establece artículo 9°, letra i), que la transferencia de acciones de la sociedad operadora, como también cualquier otra modificación en la composición de dicha sociedad, debe ser visada por la Superintendencia y se debe hacer el análisis del origen y suficiencia de fondos respecto del que compra, lo cual es muy importante.

Además, tenemos la circular 23, que establece el procedimiento sobre la exigencia legal de autorización por parte de esta Superintendencia para la compra de acciones y la revisión que uno hace del origen y suficiencia de fondos. Básicamente, en este análisis se busca determinar que quien está comprando las acciones tiene fuentes de origen de financiamiento ilícitas, es decir, que no están vinculadas ni con lavado de activos ni con financiamiento del terrorismo y que, además, los fondos que se comprometen son suficientes.

Respecto del análisis que se hizo para la compra de acciones de los casinos de Los Ángeles y de San Antonio, eso está contenido en una resolución que también las podemos hacer llegar. Lo que hicimos fue autorizar la transferencia de acciones de la sociedad operadora Casinos de Juego del Pacífico S.A. Gran Casino Los Ángeles a las sociedades Enjoy Gestión Limitada y Enjoy S.A. Los antecedentes tenidos a la vista para esta operación presentaron la disponibilidad de caja para el financiamiento de la operación, dado que recién había colocado el bono de la serie I, a la cual hice alusión, en el mercado local por 900.000 UF, por lo tanto la transacción acordada ascendió a 159.455 UF, que fueron pagadas en efectivo, porque se había generado la emisión del bono serie I por 900.000 UF.

¿Qué ocurre en este procedimiento? El dueño mayoritario de las acciones de ambos casinos, que en este caso es el representante legal es el señor Marcelo Damato, quien representaba fundamentalmente a la Sociedad Latin Gaming, la que ha ido saliendo del mercado chileno y por eso

decide vender esos dos casinos, presenta el requerimiento para vender esas acciones. Nosotros autorizamos una transferencia de 2.855.000 acciones, teniendo a la vista la información de efectivo de la cual disponía tanto Enjoy Gestión Limitada, como Enjoy S.A. Es importante señalar que en el origen y suficiencia de los fondos ya está analizado en esta incorporación, porque obviamente ya hemos hecho un análisis del grupo.

También es fundamental indicar -esto lo quiero precisar, porque puede ser que yo no haya sido lo suficientemente clara al explicarlo- que cuando digo que la Superintendencia tiene facultades para fiscalizar a las sociedades operadoras, eso es correcto. Nosotros hacemos el análisis de origen y suficiencia de fondos respecto de los socios que constituyen esa sociedad operadora. Esto es bien importante, porque voy "aguas arribas" en la medida en que "aguas arriba" tengo accionistas que forman parte de la sociedad que se constituye para efectos del otorgamiento de un permiso.

Sin perjuicio de eso, lo que también debo haber dicho en la otra sesión respecto de que Enjoy S.A. no es una entidad regulada por nosotros, eso también es cierto. O sea, Enjoy S.A. tiene otros reguladores naturales, como la Comisión para el Mercado Financiero, y los hechos esenciales que ahí ocurren son presentados en esas instancias. De hecho, una de las cosas que estimamos que puede ser una oportunidad de mejora en la ley que tenemos actualmente es pedir información del resto de los grupos económicos. No queremos regularnos, sino pedir información, de manera tal que exista la obligatoriedad de entregarnos esa información, con la cual podemos enriquecer el análisis que hacemos al momento de evaluar tanto el otorgamiento de un permiso de operación, como eventualmente las compras o ventas de acciones que se dan entre sociedades operadoras o entre eventuales nuevos entrantes.

Señor Presidente, le haremos llegar todas las resoluciones en las cuales consta esto que acabo de señalar y los antecedentes tenidos a la vista en su momento.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- Señora superintendente, la ley señala que en cada una de esas oportunidades la Superintendencia

tenía que emitir un informe completo sobre la situación. ¿Están disponibles esos informes?

La señora **VILLAGRÁN**, doña Vivien (superintendente de Casinos) [vía telemática].- Sí, y no hay ningún problema en hacérselos llegar.

Asimismo, no tenemos problema en hacerles llegar las resoluciones y los informes respectivos.

Otra de las preguntas que abordó el jefe de la División Jurídica, Manuel Zárate, quien me acompaña, tenía relación con la diferencia que actualmente tenemos con la industria y que se encuentra en tribunales, y dice relación con la próxima licitación que tenemos *ad portas*.

Esa diferencia está dada fundamentalmente por la interpretación que nosotros como superintendencia hemos hecho respecto del inciso quinto del artículo tercero transitorio de la ley, que se origina en el marco de la modificación que se le hizo a la ley N° 19.995, en 2015, a través de la ley N° 26.856.

La diferencia fundamental se debe a que cuando ingresa el proyecto de ley, en 2015, para modificar la ley N° 19.995, el mensaje con el cual el Ejecutivo incorpora dicha modificación legal señala principalmente dos objetivos.

El primer objetivo es regular la transición de los casinos municipales al régimen de la ley N° 19.995, y el segundo objetivo es cambiar el modelo licitatorio.

Cambiar el modelo licitatorio supone pasar del modelo *beauty contest*, que es con el cual se otorgaron por primera vez los permisos de operación de la ley N° 19.995, a un modelo de subasta económica. Eso es lo que dice el mensaje de la ley.

En virtud del inciso quinto del artículo tercero transitorio la industria interpreta que ellos deberían, en caso de querer renovar sus permisos, ser sometidos a un proceso en el cual el modelo *beauty contest* es el que debería aplicárseles, en cuyo caso yo tendría que aplicarles a los nuevos entrantes un modelo de subasta económica.

Por lo tanto, tendría un proceso de otorgamiento de permisos de operación en que tengo a un oferente con un modelo de licitación y a otros oferentes, que serían los eventuales nuevos entrantes, con otro modelo de licitación.

Adicionalmente, hacer plausible la interpretación...

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- ¿Podría explicar bien la diferencia entre esos dos modelos de licitación?

La señora **VILLAGRÁN**, doña Vivien (superintendente de Casinos) [vía telemática].- En el modelo original, que fue el modelo que dio inicio a la industria, el modelo *beauty contest* básicamente lo que buscaba era evaluar la calidad el proyecto integral, y como este proyecto, de alguna manera, aportaba al desarrollo turístico.

Era un modelo en el cual se evaluaban distintos atributos de los proyectos, muchos parecidos a los que se evalúan ahora, como la calidad del proyecto y la inversión que se iba a llevar a cabo. Además, intervenían varios actores, tales como el gobierno regional y el municipio.

Finalmente, uno determinaba, a través de una oferta técnica, cuáles eran los mejores proyectos. Sin embargo, estos mejores proyectos tenían algunos criterios subjetivos de asignación, por lo que finalmente yo decía si un proyecto me gustaba por sobre otro. Entonces, se adjudicaba el permiso y, básicamente, lo único que la industria tenía que pagar eran los impuestos que esta industria tiene asociados, los que, como he señalado, son básicamente tres: el impuesto al valor agregado (IVA); el impuesto por entrada, que es de 0.07 UTM, y el impuesto específico al juego.

En un modelo de subasta económica evalúo los aspectos del proyecto y tengo una cota mínima para garantizar la calidad del proyecto. Por lo tanto, todos aquellos que obtienen sobre un 60 por ciento en esa evaluación técnica están en condiciones de ir a la subasta.

¿Qué es la subasta? La presentación de una oferta económica. Es decir, ya alcancé los requerimientos técnicos que se consideran suficientes para desarrollar mi inversión y voy a una subasta económica.

En esa subasta económica, en el caso de los casinos municipales, existía una oferta mínima económica garantizada, que era un piso mínimo económico, en virtud del cual uno le decía al oferente qué era lo menos que podía ofrecer. Si uno quiere tener más posibilidades en la subasta económica, siempre oferta por sobre el mínimo garantizado.

En la nueva licitación, que corresponde a los permisos de la ley N° 19.995, ya no del traspaso de los municipales, no existe un mínimo económico, pero sí hay que presentar una oferta económica.

¿Quién se adjudica el permiso? Aquel que presenta la oferta económica más alta.

¿En qué consiste esa oferta económica? En un monto anual que se le garantiza al municipio, en donde se localiza ese proyecto, a todo evento. Por lo tanto, el municipio recibe, además de los impuestos específicos del juego, esta oferta económica adicional. Eso es lo que ocurre en el nuevo modelo de subasta económica.

No sé si quedó claro o es necesario precisarlo un poco más, pero esa es la lógica. En el primer caso no tengo oferta económica, en el segundo caso, sí. Obviamente, se adjudica el permiso el que presenta la oferta económica más atractiva.

¿Quién es el beneficiario de esa oferta económica? El municipio. Esa es más o menos la gran diferencia.

Esa discrepancia que nosotros tenemos es la diferencia que actualmente se encuentra en tribunales. A esos casos ya se refirió Manuel Zárate durante la sesión anterior, que son lo que hoy en día tenemos judicializados.

Como superintendencia entendemos que hay una serie de problemas que se vinculan a esta interpretación, porque como señalé, si es que yo entendiese que ese es el sentido del artículo quinto transitorio, acoger esa interpretación me lleva a una situación absolutamente imposible de efectuar, y es que yo genero una licitación en que a los renovantes les pongo un modelo de licitación y a los entrantes, otro.

Eso no resiste ninguno de los aspectos contenidos en las leyes de la libre competencia porque obviamente hay que garantizar la igualdad de los competidores frente a un proceso.

Adicionalmente, me obliga a una cosa que la ley no previó, que es a revivir el decreto N° 211, que está derogado. Esa diferencia, que es legítima, y que se da muchas veces en las interpretaciones que hacen, tienen la posibilidad, aquellos administrados que no están de acuerdo con la interpretación, de llevarla a tribunales, y hoy en día se encuentra en tribunales. Eso es básicamente.

Al respecto, también nosotros podemos adjuntarles una breve minuta explicando los principales puntos, acá contenidos, y la posición de la superintendencia en esta materia. Eso es algo que también podemos adjuntar.

Señor Presidente, usted mencionó la opinión extendida de que se quiere legislar solo para un actor de la industria, que en este caso sería Enjoy.

En ese aspecto podemos señalar que como superintendencia lo que más nos importa es la sustentabilidad de la industria, y en ese contexto actuar de manera absolutamente imparcial.

Los criterios que se utilizan son fundamentalmente técnicos y no es esta la superintendencia que legisla. La legislación radica en el Ejecutivo, con quien nosotros trabajamos de manera coordinada, pero asesorándolos desde el punto de vista técnico.

Las decisiones que se toman en esta materia corresponden al Ejecutivo, y así está estructurado y ordenado el sistema.

Yo hago cumplir una ley, y para eso tengo a mano la ley disponible, y en la medida en que esa ley no se cambie ni se modifique, no tengo ninguna posibilidad de tener un curso de acción distinto.

En ese sentido, la ley establece claramente que tengo un plazo límite para dar origen e inicio a la licitación que acabo de mencionar. Por lo tanto, para modificar ese plazo se requiere una reforma legal.

Desde el punto de vista técnico, debemos decir que la fecha que prevé la ley para hacer la licitación no nos parece la más adecuada, debido al contexto que estamos viviendo, ya que las eventuales ofertas podrían no resguardar el interés fiscal. Probablemente serían muy bajas, dado el escenario de gran incertidumbre económica que aún existe; pero para modificar ese plazo de licitación se necesita hacer una reforma legal. Es importante dejar establecido eso.

Es curioso, pero muy pocas leyes establecen en su mismo cuerpo legal los plazos para licitar. Esta ley sí lo hace, lo cual es muy *sui generis*, ya que en general eso se delega en reglamentos.

Otra consulta que se nos hizo decía relación con el próximo hito de renovación de las boletas de garantía, a lo que respondimos que se puede tener una caución

distinta de boletas de garantía, que podría ser una póliza de garantía.

Al respecto, es necesario explicar lo siguiente.

En primer lugar, los proyectos que presentan las sociedades operadoras pueden contar con dos tipos de garantías. Una de ellas debe ser por el 5 por ciento de la inversión comprometida, y la ley y el reglamento señalan claramente que el instrumento debe ser una boleta de garantía.

En el caso de la boleta o caución que resguarde la oferta económica, el reglamento señala que puede ser otro tipo de caución. En ese contexto, el artículo 20, letra k), de la ley N° 19.995 dice que la oferta técnica deberá contener y acompañar en su caso, a lo menos, una caución, o bien una garantía.

En relación con ese tema sostuvimos una serie de reuniones con la Comisión para el Mercado Financiero, para analizar el instrumento de caución de póliza de garantía. Ellos nos ayudaron bastante en esto y nos señalaron cuál es el tipo de boleta de garantía, de caución o de póliza de seguro que se puede requerir para cumplir con los requerimientos de irrevocabilidad y de liquidez. En ese contexto, de esos dos atributos que más nos importan, la irrevocabilidad y la liquidez, encontramos un instrumento financiero menos oneroso.

¿Por qué nos importa un instrumento financiero menos oneroso? Fundamentalmente porque, para tener un proceso mucho más competitivo en el marco de una nueva licitación, en la medida en que se disminuyen ciertos costos tengo la posibilidad de que ingresen nuevos entrantes de manera mucho más importante.

Entonces, para el caso de la oferta económica, generamos la posibilidad de presentar una boleta de garantía o una póliza de seguro con características específicas, que son las que determinamos junto con la Comisión para el Mercado Financiero.

Le podemos hacer llegar una breve minuta sobre esa materia, indicando los aspectos de la ley y del reglamento en que eso se señala con claridad, para que tengan disponible esa información.

También es importante que conozcan el siguiente hito de renovación de las boletas de garantía. Los proyectos municipales necesitan mantener siempre vigentes las

boletas de garantía, durante todo el periodo que dura tanto la construcción del proyecto como su posterior explotación.

En ese aspecto, existen dos fechas o hitos claves. En primer lugar, la renovación de la boleta de garantía de Sun Dreams, que ocurrió ayer. En el caso de Enjoy, tiene plazo hasta el 14 de julio para renovar sus boletas. Ambas sociedades nos comunicaron que van a renovar las boletas de garantía y las cauciones.

El 14 de julio le podré confirmar si llegaron las boletas y cauciones de Enjoy. Lo que le puedo decir hoy, de manera fehaciente, es que ayer se realizó el acto administrativo a través del cual se renovó la boleta de Sun Dreams.

¿Qué ocurriría si Enjoy no renovase sus boletas? También lo señalé y usted lo observó, al decir que la ley no establece que el consejo resolutivo deba decidir sobre esa materia. La ley N° 19.995, en su artículo 31, letra p), señala que, dado que las boletas deben estar permanentemente vigentes, si no se renuevan se debe iniciar un proceso de revocación, y el consejo resolutivo es el único órgano autorizado para otorgar, denegar o revocar un permiso de operación.

A continuación, con su venia, señor Presidente, quiero cederle la palabra a mi asesor, el señor Manuel Zárate, para que explique el procedimiento que se debe garantizar ante un proceso de eventual revocación.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- Tiene la palabra el señor Manuel Zárate.

El señor **ZÁRATE** (asesor de la superintendente de Casinos de Juego) [vía telemática].- Señor Presidente, en relación con la inquietud planteada en la sesión del martes pasado, es necesario distinguir dos momentos, tal como señaló la superintendente. Estamos en un momento de renovación de las boletas y cauciones.

Las sociedades que se adjudicaron los permisos de operación de cinco casinos municipales, el grupo Sun Dreams, en la comuna de Iquique, y el grupo Enjoy, en las comunas de Coquimbo, Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas, al momento de adjudicarse tales permisos debieron renovar por primera vez las cauciones que habían presentado en sus ofertas técnicas, que son de dos tipos.

Una de ellas es una boleta de garantía. Como explicó la superintendente, la ley y el reglamento circunscriben a la boleta de garantía caucionar una obligación correspondiente a la inversión y a la ejecución del proyecto que se adjudica el permiso. También deben renovar una segunda caución, y la ley -lo dijo la jefa de servicio-, en su artículo 20, letra k), no establece que deba ser una boleta de garantía, sino que habla de una caución o una garantía. El artículo 20, letra k), es muy importante y debe conversar con los artículos 12 y 46 del reglamento.

Frente a la contingencia y a la eventualidad, y no obstante que el grupo Enjoy confirmó que el 14 de julio hará la renovación, fue muy importante la medida que tomamos, debido a la situación de cuarentena. Tendríamos que haberlo coordinado, y así lo hicimos. El martes 14, por la tarde, tendremos una reunión presencial en que se hará entrega de las cauciones que están depositadas en la superintendencia, contra la recepción de nuevas cauciones vigentes que, como dijo la superintendente, deben cumplir dos requisitos intransables: ser irrevocables y pagaderas a la vista.

Tratándose de la garantía que cauciona el cumplimiento de la obligación de pago de la oferta económica, el legislador fue abierto, en el sentido de que no estableció de manera taxativa que fuese necesariamente una boleta de garantía.

Ese fue el criterio y la interpretación del texto claro de la ley que hizo esta superintendencia, en cuanto que, respecto de la caución de la obligación de pago de la oferta económica puede ser una boleta de garantía, un vale vista u otro instrumento que cumpla las dos características ya mencionadas: irrevocabilidad y pagadero a la vista, sin dilación. Eso lo señaló también la superintendente.

En ese aspecto, contamos con la asesoría que nos dio el intendente de seguros, señor Daniel García, de la Comisión para el Mercado Financiero.

Ahora bien, consideremos la eventualidad de que no se realice la renovación, aunque tal sea la obligación. La no renovación acciona el cobro de la oferta económica, porque no ha sido caucionada como establecen la ley y el reglamento, y esa gestión, muy relevante en esa

eventualidad desafortunada, de que no se cumpla la obligación por parte de las operadoras vinculadas al grupo Enjoy, es responsabilidad de esta superintendencia.

Pero, en paralelo -lo adelantó también la superintendente-, el artículo 31 de la ley N° 19.995 establece de manera taxativa cuáles son las causales que pueden provocar la revocación del permiso de operación, medida que es una facultad exclusiva del consejo resolutivo. En derecho, un aforismo dice que las cosas se deshacen como se hacen. Del mismo modo, de acuerdo con la ley N° 19.995, quien otorga el permiso de operación es el consejo resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Por tanto, aplicar la sanción más grave que prevé la normativa vigente, es responsabilidad del Consejo Resolutivo.

Ahora bien, la propia ley, en el artículo 32 y siguientes, luego de enumerar las causales, y una de esas es la no renovación de una boleta de garantía, y previamente ejecutamos esa caución por el no cumplimiento de la renovación, supone, necesariamente, cuál es un principio del debido proceso, incoar e iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, en el cual el administrado tiene todos los derechos: bilateralidad de la audiencia, derecho a prueba, derecho a presentar descargo, y luego, tenemos que, previamente, formular cargos.

Evacuados los descargos, eventualmente, abrir un periodo probatorio si no hay allanamiento, más bien contradicción, cerramos ese procedimiento administrativo sancionatorio especial -y digo especial-, porque proponemos al Consejo Resolutivo una decisión. Pero, en definitiva, el órgano que tiene la potestad clara en la ley para revocar o no un permiso de renovación, no es la Superintendencia de Casinos; la propia ley dice y radica esa facultad en el Consejo Resolutivo.

Para no extenderme más, me parece que eso distingue el cobro en caso de una renovación, que puede devenir en un procedimiento administrativo sancionador, muy sui géneris, previsto por nuestro legislador en el artículo 31 y siguientes de la ley.

Muchas gracias.

La señora **VILLAGRÁN**, doña Vivien (Superintendente de Casinos de Juego) [vía telemática].- Señor Presidente, si le parece puedo continuar, y una vez que terminemos de dar respuesta, ustedes nos podrán formular las consultas que estimen pertinentes.

Una de las dudas dice relación -si mal no recuerdo del diputado Víctor Torres- con qué se había hecho para disminuir la ludopatía. También se nos consultó sobre cómo era posible que le hayamos otorgado más permiso a Enjoy, en circunstancias de que otorgaba crédito a los jugadores.

Respecto de lo que la Superintendencia ha hecho en materia de juego responsable y de prevención de la ludopatía, lo primero que me gustaría señalar es que acá también hay una tremenda oportunidad de mejorar la ley. La ley de casinos de juego se pronuncia muy exigüamente -yo diría que casi de manera inexistente- en materia de juegos responsables.

Si uno compara nuestra legislación con la que hay en otras jurisdicciones, en la medida en que se decide regular una industria de manera importante, como la del juego, esos marcos legales llevan aparejados todo lo que dice relación con políticas de juego responsable, que son efectivas en términos de que tienen un fondo y que, además, son reconocidas, en términos de atención de salud, cuestión que en nuestro caso no existe.

Sin perjuicio de aquello, en 2013, la Superintendencia generó la circular 44 para establecer la posibilidad de la autoexclusión. Esto es bien paradójico, pues también tiene que ver con ciertas características de nuestra Constitución, en donde la libertad individual se consagra de manera muy importante. Por lo tanto, aunque parezca paradójico, no le puedo prohibir a alguien ingresar a un casino, aun cuando tenga problemas de adicción con el juego o una relación problemática con este, porque estaría vulnerando la libertad que él tiene para decidir, de manera autónoma, dónde va o no va.

Por lo tanto, lo que esa circular estableció fue el principio de autoexclusión, el cual señala: "mire, en un momento de lucidez, yo que tengo una relación problemática con el juego, decido autoexcluirme, y para autoexcluirme, voy a un casino y en ese casino presento

y lleno un formulario de autoexclusión y, además, presento a un apoderado.”.

Obviamente, esto tenía varias complejidades, porque era bastante inefectivo. Es decir, si soy ludópata y, por ejemplo, me autoexcluí en el casino Sun Monticello, porque vivo en la Sexta Región y si algún día estoy de viaje en la Novena Región, perfectamente, podía entrar, porque no estaba autoexcluido de ese casino. Por lo tanto, para que un ludópata se pudiera autoexcluir de todos los casinos, tendría que haber hecho este trámite en todos los casinos del país. Además, es un trámite que se hacía de manera presencial.

En 2019 modificamos y derogamos la circular N° 44 y generamos la circular N° 102, básicamente, para facilitar el proceso de autoexclusión. Generamos la posibilidad de hacerlo de manera presencial, *online* y a través de la clave única; y la autoexclusión, automáticamente, autoexcluye a la persona con problemas o relación problemática con el juego, de todos los casinos del país.

Adicionalmente, generamos una base de datos para registrar a todos los autoexcluidos. Diariamente se la entregamos actualizada a los casinos, de manera tal que tienen la obligación, al momento del ingreso, verificar a través del RUT de esta persona, que esta no se encuentre autoexcluida. Ahora, si la persona aparece dentro del registro de autoexclusión, el casino tiene la obligación de conminarlo a que se retire y, en caso de que haya algún problema mayor, llamar al apoderado.

Si la sociedad operadora no cumple con este precepto, estamos en condiciones de iniciar un proceso sancionatorio, por infringir lo que esta circular señala.

También es importante señalar que respecto de este registro que los casinos reciben de esta base de datos, también deben preocuparse de que las sociedades que manejan los clubes de fidelización dejen de enviar la información al autoexcluido, ya sea a través del celular o por correo electrónico, y si esto es vulnerado, estamos en condiciones de sancionar al casino, una vez llevada a cabo la fiscalización respectiva.

¿Qué quiero decir con esto? En otras legislaciones, la posibilidad de autoexcluir, eventualmente, a una persona con una relación problemática con el juego, también la tiene la familia. En estos casos, la familia debe

adjuntar y presentar un certificado médico de un conjunto de profesionales de la psiquiatría, para establecer este problema de adicción. Incluso, en algunos países se genera una base de datos de cuáles son los médicos autorizados para emitir este certificado, y basta con este para que la familia vaya y lo presente a la Superintendencia del ramo, para que esa persona también pase a estar autoexcluida.

¿Cuál ha sido la experiencia con esta circular? La verdad es que se nos incrementó de manera importante la cantidad de autoexcluidos. Pasamos de 800 a 1.600 autoexcluidos.

En general, ¿cuál ha sido la cantidad de reclamos que hemos recibido por no respetar y resguarda esto? Diría que solo hemos recibido 5 reclamos a la fecha, en donde el apoderado ha manifestado que su autoexcluido pudo entrar o burlar el sistema de control. En algunos casos se han llevado a cabo fiscalizaciones y en otros se han iniciado procesos sancionatorios por esta medida. Pero realmente creemos que en esto todavía hay un espacio vasto en el cual uno podría avanzar.

Incluso, en otros países, las adicciones sin sustancias, como es en el caso de la ludopatía, tienen reconocimiento y tratamiento dentro de las patologías que los servicios de salud reconocen. El gran problema con el que nosotros nos encontramos es que un ludópata tiene una adicción que es similar a la del alcoholismo, es decir, un ludópata nunca deja de ser ludópata y un alcohólico nunca va a dejar de ser alcohólico.

Por lo tanto, los procesos de rehabilitación de alguien con esta enfermedad son bastante largos y complejos, por lo que requieren atención psiquiátrica especializada. Por consiguiente, cuando nos encontramos frente a un ludópata, lo único que podemos hacer es impedirle el acceso; pero no tenemos ninguna facultad para ver lo que él hace, eventualmente, en alguna página virtual en la cual él puede jugar o en cualquier otro espacio. Es decir, hay una instancia en la cual se le impide acceder al casino, pero el problema sigue estando, porque esto requiere un tratamiento complejo.

En Chile existe una asociación de jugadores en terapia -Ajuter- que forma parte de nuestro Consejo de la Sociedad Civil y que hace un esfuerzo enorme por

proporcionar ayuda, apoyo y orientación, pero con una cantidad de recursos absolutamente exiguos. Realmente, no hay ninguna posibilidad de hacer efectivo esto.

En términos generales -esto también forma parte de una política pública que valdría la pena abordar-, la mayoría de los países, en la ley de los grandes números, señalan que el 8 por ciento de la población tiene tendencia a desarrollar alguna conducta problemática con el juego. Y hablo del juego y no de la ludopatía, porque esta se desarrolla en un 2 por ciento de la población. La ludopatía, habitualmente, es un problema de adicción secundario que, en general, se deriva después de otras patologías que se han manifestado. Nuestro país tiene estadísticas de salud mental bien complejas en las cuales tenemos una tendencia a desarrollar conductas adictivas. Las conductas adictivas que más se conocen son las vinculadas al consumo de sustancias, pero tenemos una serie de conductas adictivas no vinculadas al consumo de sustancias en las cuales la ludopatía es una de ellas y, la otra, el consumo excesivo. O sea, hay varios estudios que dan cuenta de estas dos formas de adicción no vinculadas a sustancias que creo que son muy importantes.

Entonces, en relación con la consulta que hacía el diputado, creo que acá hay un espacio en donde efectivamente uno puede generar ajustes y mecanismos a la ley para hacerla más efectiva, y para abordar el problema de manera mucho más integral.

Hay otros países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de Europa en los que es el Estado el que limita las condiciones de juego.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [Vía telemática].- Superintendente, el diputado señor Víctor Torres solicita una interrupción.

El señor **TORRES** (Vía telemática).- Señor Presidente, le agradezco a la superintendente y entiendo lo que ella plantea como profesional, pero yo soy médico. Por lo tanto, comprendo claramente la situación de la salud mental. Sin embargo, mi preocupación asociada al tema de la salud mental o de la ludopatía o de los jugadores que tienen problemas respecto de ello está asociada fundamentalmente al estímulo que hay dentro de los casino para lo mismo, a pesar de que la ley -le decía o le preguntaba el otro día- establece claramente que bajo

ninguna circunstancia el operador puede otorgar crédito a los jugadores, precisamente como una de las escasas normas que intentan proteger a los jugadores, sobre todo a los que tienen algún tipo de manifestación problemática en el tema.

Entonces, mi preocupación -como esta es una comisión que investiga a Enjoy, y por eso me sustento en ello- es que efectivamente hoy día tenemos situaciones -recordaba lo de 2015, pero el medio Ciper el año pasado publicó una serie de otros ejemplos que siguieron sucediendo con Enjoy Gestión Limitada- de préstamos a los jugadores de manera directa al interior de los casinos. Si bien la empresa Enjoy no es la operadora directa, es la accionista mayoritaria o prácticamente en un ciento por ciento. O sea, claramente sabemos que acá hay una torsión respecto de lo que dice la ley para que no haya una interpretación tan literal de la misma respecto de la fiscalización.

No obstante eso, al interior de los casinos hoy existen préstamos a los jugadores contraviniendo la ley y siendo hasta incluso causal de revocación de los permisos.

Entonces, mi preocupación -como bien dijo la superintendente con una legislación tan exigua en materia de protección a los jugadores con problemas- es por qué razón esto sigue existiendo y se sigue permitiendo, más allá de la interpretación literal de la ley. Insisto, porque Enjoy Gestión Limitada, en algunos casos, tiene una propiedad que es casi de un ciento por ciento. O sea, es prácticamente la empresa operador.

Entonces, así como hay atribuciones de evaluar, en el ámbito de la evaluación financiera, para evitar ver si tiene recursos que vienen del lavado de activos -financiamiento del terrorismo-, ¿por qué razón tampoco puede haber una fiscalización entorno al cumplimiento de lo que la ley hoy día impide que hagan al interior mismo de los casinos? Porque además esto ocurre adentro de los casinos, no ocurre a través de otra empresa o afuera del recinto, sino ahí mismo. Esa es mi pregunta.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [Vía telemática].- Tiene la palabra la Superintendente de Casinos, señora Vivien Villagrán.

La señora **VILLAGRÁN**, doña Vivien (superintendente de Casinos) [Vía telemática].- Señor Presidente, respecto de

esta materia, solicito que intervenga el jefe de la División Jurídica para que cuente un poco qué hemos hecho en esta línea.

Con eso, voy a vincular lo que he señalado en el sentido de cómo uno debe hacer una cosa más robusta respecto del tema del crédito.

Quiero señalar que en otras jurisdicciones el tema del crédito no está sancionado, cuestión que no compartimos como Superintendencia. Ahora bien, en Chile sí está sancionado, pero, tal como usted señalaba, tiene una restricción importante y es que señala que la sociedad operadora es la que no puede otorgar el crédito. En este caso, se ha buscado la forma de baipasear esto, en la medida en que se entrega un crédito que en la práctica no es un crédito, sino que es un mutuo.

Al respecto hemos consultado y pedido informes en derecho y creemos que acá también hay que generar un ajuste en la ley que a nosotros nos dé muchas más capacidades.

Señor Presidente, solicito que autorice al jefe de la División Jurídica para que pueda contar qué acciones hemos llevado a cabo y cuáles son las situaciones a las que nos hemos vistos enfrentados.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [Vía telemática].- Tiene la palabra el señor Manuel Zárate.

El señor **ZÁRATE** (Vía telemática).- Señor Presidente, por su intermedio, voy a complementar la respuesta para el diputado señor Víctor Torres.

Me parece pertinente hacer algunas precisiones que puedan aportar a encarar este tema. Lo anticipó la superintendente, tenemos un marco normativo que en esta materia, y lo voy a decir muy responsablemente, no nos gusta.

Usted aludió a una entrevista del medio Ciper, en lo particular me correspondió, en representación de la superintendente, atender al periodista en cuestión y textualmente y siguiendo el criterio institucional fui muy claro en decir que no nos gusta.

Usted utilizó la expresión torsión, en derecho hay un concepto de fraude y ley; es decir, cómo construyo un esquema legal para salir del perímetro regulatorio que me impone ciertas cargas y ciertas prohibiciones y estamos en ese ámbito.

Quiero precisar la norma. El artículo 7 establece lo siguiente -son dos partes, pero lo voy a leer completo, lo relevante es la segunda parte de esta disposición-: Las apuestas sólo se realizarán mediante fichas u otros instrumentos previamente autorizados, representativos de moneda de curso legal en Chile, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Bajo ninguna circunstancia el operador podrá otorgar crédito a los jugadores.

No me voy a extender, porque usted lo señaló muy bien, acá no es la operadora, es aguas arriba, es el controlador y quiero introducir otro concepto más bien dogmático denominado la teoría del levantamiento del velo. Se trata de una doctrina que se ha ido abriendo paso en materia laboral, cuando levanto el velo y veo quiénes son los que toman las decisiones, pero, por otro lado, el principio de legalidad, y en materia de las actuaciones de la administración, solo autoriza hacer lo que la ley expresamente permite.

Usted preguntó por qué esta situación se mantiene y no es causal de revocación. En ese punto, quiero remitirme a mi intervención anterior, la ley establece en el artículo 31, de manera taxativa, cuáles son las causales de revocación de un permiso de operación y no está la vulneración de esta prohibición que tienen las operadoras.

Pues bien, si pudiésemos acreditar que en definitiva es la operadora la que está vulnerando esta prohibición, tendríamos, cuando mucho, el instrumental punitivo para aplicarles una multa de hasta 150 UF, como señala el artículo 46 de la ley.

Entonces, si en el mejor de los casos se pudiese determinar que en el casino ubicado en la comuna de Rinconada -al que usted aludió- o cualquier otro se está vulnerando esta prohibición, en el mejor de los casos podríamos aplicarle una multa, no así una revocación porque no está en la ley.

Ahora bien, usted planteó que esa situación del otorgamiento de créditos, préstamos, mutuo, se estaría dando al interior de las salas de juego. Efectivamente, en 2016, la Superintendencia recibió varias denuncias que en principio activó una medida excepcional, excepcional, pero prevista en la ley, que es ordenar la suspensión del funcionamiento del casino.

Eso ocurrió y se materializó. Casino Rinconada S.A. hizo presentaciones, repuso a la resolución que ordenó esa medida, allegó más antecedentes y el análisis legal de la época determinó que lo que se estaba realizando estaba al filo o, más bien, en la parte de afuera del perímetro regulatorio del artículo 7°.

Pero sí se adoptó una decisión que es bien importante, y que preocupa si eso no se está cumpliendo hoy. La medida que se le impuso al casino de Rinconada, y por efecto de prevención general esto también fue públicamente difundido para todos los casinos, es que una situación como esta no puede ocurrir dentro de la sala de juego.

Nosotros tenemos conocimiento que esta situación, que tiene ciertas particularidades, ocurre en otras instalaciones del proyecto integral, por ejemplo, en el hotel, y no dentro de la sala de juego.

Por eso, si tuviésemos antecedentes en sentido contrario, evidentemente que eso tenemos que fiscalizarlo y, en definitiva, si hay una vulneración de la prohibición del artículo 7°, tenemos que iniciar un procedimiento sancionatorio y aplicar la sanción a la que me referí hace un momento.

La superintendente refirió que este tema nosotros lo hemos analizado, y tal como lo dije al inicio de mi intervención, no es una normativa que nos guste, en el sentido de que vemos que la situación no se regulariza de la manera más adecuada. Aquí, y también lo dijo la superintendente, hay una oportunidad de mejorar la ley.

Evacuamos un informe en derecho, hace un año y medio o dos años, que fue realizado por el departamento de Derecho Comercial de la facultad de Derecho de la Universidad de Chile, el cual está disponible. Es un informe en derecho público, pagado con fondos fiscales. Al respecto, el informante llegó a la conclusión de que no es posible ir aguas arriba a sancionar. Pero también propone algunas modificaciones legales.

Esto lo hemos conversado en innumerables veces con el grupo Enjoy. Ellos están en conocimiento de nuestra incomodidad con esto; ellos lo saben muy bien. La superintendente ha citado a la administración y también al presidente de Enjoy Gestión S.A., y estamos en esa situación.

Independientemente de este informe en derecho que he comentado, nosotros en su momento oficiamos a la ex-SBIF, hoy Comisión de Mercado Financiero, preguntándole concretamente, con los antecedentes que disponíamos en la época, si estábamos frente a una operación de crédito de aquellas prohibidas en el artículo 39 de la ley General de Bancos, que establece a nivel de delito penal la invasión del giro bancario por un organismos que no estaba acreditado ante la ex-SBIF.

La respuesta de la época, y también es un oficio que haremos llegar si se estima pertinente, fue que no.

Esta operación de mutuo, muy particular, en que no había cobro de intereses, no cabe en el ámbito de la prohibición del artículo 39, recién indicado.

Sin perjuicio de eso, hemos derivado, con carácter de denuncia, varios de estos reclamos que hemos recibido de ciudadanos que, dicho sea de paso, y probablemente por una situación de desorden, de salud mental -lo digo con mucho respeto-, contraen voluntariamente, y podemos discutir si hay un consentimiento libre de vicio, los que hemos derivado cuando empiezan a ser ejecutados en tribunales los cheques que dejan en garantía.

Esos reclamos, habida cuenta del análisis jurídico que hemos hecho, los hemos derivado a la Fiscalía Nacional, y entendemos que se han derivado a la Fiscalía Regional de Valparaíso, y a la Fiscalía de Los Andes, dado que es el territorio jurisdiccional del casino de Rinconada.

Entendemos que la Fiscalía tiene algunas investigaciones. Nosotros no somos intervinientes, dada nuestra calidad de denunciante y no querellante, pero estamos ahí muy disponibles para colaborar en las diligencias o en los requerimientos que nos haga la Fiscalía.

Señor Presidente, esa es la situación que tenemos actualmente, de una restricción de la normativa. Como dijo la superintendente, esta es una muy buena oportunidad de visitar el artículo 7°. Es un artículo que no se modificó en 2015, por lo tanto, estamos frente a una normativa original, de 2005, y probablemente es una oportunidad de volver a visitarlo.

Muchas gracias.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- Tiene la palabra el diputado Sergio Bobadilla.

El señor **BOBADILLA**.- Señor Presidente, quizás voy a cambiar el tema, pero dice relación con lo mismo, y lo quiero consultar a la superintendente.

Como ella citó el mensaje, ese mismo mensaje dice claramente que los permisos de operación anteriores a esta ley se regirán por las normas vigentes al momento del otorgamiento de dicho permiso.

Al respecto, le solicito a la superintendente que profundice sobre este aspecto.

He dicho.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- Tiene la palabra la superintendente de Casinos de Juego, señora Vivien Villagrán.

La señora **VILLAGRÁN**, doña Vivien (superintendente de Casinos de Juego) [vía telemática].- Señor Presidente, la verdad, tal como lo señalé hace un momento, es que eso está en el inciso quinto del artículo tercero transitorio, que por lo demás se refiere en todo momento a los casinos municipales.

Lo leeré textual. Es el inciso quinto del artículo tercero transitorio, y dice así: Los permisos de operación otorgados con anterioridad a la modificación de la presente ley se regirán por las normas vigentes al tiempo de su otorgamiento, salvo que las normas posteriores impliquen mejores condiciones para su operación.

En ningún momento dice para su renovación, para su licitación. Dice: para su operación. Eso es lo que dice exactamente.

Ahora, la verdad es que hemos leído en extenso la historia de la ley, son 286 páginas, y en ella aparece exactamente cuál fue el sentido que esta ley tenía y qué era lo que se quería diseñar.

Vuelvo a establecer lo siguiente. Supongamos y hagamos un acto en el cual yo vengo y digo, sabe qué, la interpretación que acá se le puede dar a esto es que a los renovantes yo les tengo que aplicar el modelo *beauty contest*.

Supongamos que yo digo que eso es así. De inmediato, tengo dos problemas. Primero, para aplicar el modelo *beauty contest* debo tener un decreto supremo que establezca el reglamento de cómo hacerlo. Ese decreto supremo era el N° 211, que está derogado.

Si me voy al decreto que actualmente está vigente, que es el N° 1.722, establece un procedimiento en el cual el modelo licitatorio es de subasta económica.

Supongamos que hay algo en la ley -nosotros no lo hemos encontrado- que me permite "revivir" un decreto derogado. Supongámoslo y lleguemos hasta la hipótesis de revivir el decreto derogado.

En este caso me voy a encontrar en una situación en que yo, a los renovantes, les voy a aplicar un modelo *beauty contest*, y a los nuevos entrantes les voy a aplicar un modelo de subasta económica.

Simplemente lo que quiero decir es que si esta interpretación es la que se considera plausible, la verdad es que la técnica jurídica utilizada, y las herramientas de las cuales se dispusieron, expresadas en el decreto supremo N° 1.722, generan una contradicción insalvable.

No sé si con esto queda un poco más claro, pero la verdad es que no hay otra forma.

Lo otro que podría hacer, y que excede completamente a mis facultades, es decir, mire, lo que yo entiendo es que el modelo *beauty contest* aplica para todos.

Si yo digo eso la pregunta que alguien legítima y genuinamente me podría hacer es la siguiente: ¿En qué parte de la ley usted está autorizada para hacer eso?

Resulta que no hay ninguna parte de la ley en la cual yo esté autorizada para hacer eso, y como lo señalé al comienzo, tengo que cumplir una ley, con las virtudes que esa ley tenga y con las eventuales oportunidades de mejora que esa ley tenga.

Por lo tanto, el espacio en el cual eventualmente una diferencia como esta se quiera resolver o se quiera aclarar o se quiera generar de manera mucho más pulcra es una instancia legislativa, porque de lo contrario yo caigo en contradicciones que me llevan al absurdo.

No existe ninguna parte en que yo pueda tener un modelo licitatorio en el cual a unos participantes les aplico un modelo y, a otros participantes les aplico otro modelo.

Eso no existe; es como si yo hiciera una licitación de obras públicas, o de cualquier otra cosa, y a algunos les pongo un modelo licitatorio y, a otros, otro.

Y tal cual como está la ley, me lleva a ese absurdo.

Insisto, una puede tomar cualquier artículo, y si ese artículo a una la descontextualiza, una puede decir lo que quiera.

La Superintendencia vela por darle coherencia y un cierto sentido lógico a lo que está viendo.

Por lo tanto, este no es el único artículo que tiene que ver. Tiene que ver este artículo -y hay otros que ver-, y tiene que hacer una comparación entre lo que era la ley original y la ley que se modificó, además de ver la historia de la ley.

Entonces, la postura de la Superintendencia no es antojadiza; no es una postura que no se fundamente en un análisis.

Ahora, la industria no comparte este análisis, y es legítimo que no lo comparta. Y cuando eso ocurre, son los tribunales los que dirimen. Y esto, dónde está hoy día, en tribunales.

Esa es la posición de la Superintendencia.

Insisto, pretender hacer plausible esta interpretación, nos llevará a caminos de calles sin salida. Es más, el mensaje de la modificación señala que lo que se busca es cambiar el modelo licitatorio, y dice: queremos pasar de un modelo de *duty compass* a un modelo de oferta económica.

Esa es la explicación, señor diputado. Ese es el estado en que nos encontramos en este momento.

Lo otro relevante es que la industria ha señalado que no necesita que se amplíe o que se postergue el período de licitación. Cuando señalan eso, apelan a un articulado de la ley original, articulado que en la actual ley no existe. La interpretación que se hace, es que, a partir del inciso quinto, aparecido en el artículo 3 transitorio, yo puedo revivir una ley.

Hay algunas leyes muy excepcionales que lo han hecho, pero, cuando lo hacen, explican cómo hacerlo, y la propia ley señala en qué momento se puede hacer.

Pero voy a una cosa que es más importante aún, cual es que tenemos la imposibilidad fáctica de hacer una cosa de esta naturaleza.

Hoy día tenemos esa diferencia; está en tribunales, y ahí están los grandes quid del asunto que tenemos hoy día con la industria. La industria está haciendo lo que considera legítimo, lo que cree que estaba acá. Nosotros hemos hecho nuestro análisis y tenemos una interpretación distinta.

Eso es, señor Presidente.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Joanna Pérez.

La señora **PÉREZ**, doña Joanna (vía telemática).- Señor Presidente, por su intermedio, mis saludos para la superintendente y para los diputados participantes.

Quise participar en esta oportunidad, porque en la Comisión de Gobierno Interior, comisión que presido, hemos analizado esta materia y, más allá de la industria que están fiscalizando, creo que es necesario preguntarse qué está pasando -aprovechando la presencia de la superintendente-, en materia de ingresos, ingresos que han dejado percibir los municipios, los gobiernos regionales y el Estado de Chile, y qué está haciendo la Superintendencia al respecto. Lo pregunto, porque las condiciones han cambiado, por cierto que no de manera voluntaria, pero sí han cambiado las condiciones para los ingresos municipales, pero también para la industria, porque desde el estallido social que los casinos no han podido funcionar.

Entonces, claro, no se han generado ingresos; nosotros tenemos un déficit y con la Subdere estamos buscando todos los mayores aportes que podemos recibir. En este caso, no podemos pedirle al Estado que nos adelante esos ingresos, porque se lo estamos pidiendo en otras materias. Pero, quizá, se pudiera buscar una fórmula de manera que los casinos pudieran adelantar ingresos, o buscar una forma de mantenerles este año o extenderles..., o más que extenderles, porque habría que cambiar la ley, pero, por lo menos, hacerles un *stand by*. ¿Por qué lo digo? Porque, en su momento, como secretaria ejecutiva del Core en mi región, vi que cuando se presentaba todo el proceso licitatorio, se proyectaba sobre la base de una inversión que estaba definida por el tiempo, por los años, y les cambiaron las reglas del juego, que es lo que reclaman los casinos hoy día.

Entonces, la pregunta es cómo abordar lo que se genera por los ingresos que se dejan de percibir y qué está haciendo la Superintendencia al respecto.

Por lo último, he visto que no se está dando una regulación real al tema del juego online.

Y creo que, también, para recibir ingresos, impuestos, y todo lo que corresponde, la Superintendencia debería estar mucho más abocada a ella, independientemente de si tiene una matriz en otro lado o funciona de otra forma, porque el juego online es ilegal. Por último, si lo vamos a permitir o vamos a hacer la vista gorda, legislemos y busquemos una fórmula para regular esos juegos virtuales, juegos que no están regulados y hacemos la vista gorda, en circunstancias que pudiéramos estar recibiendo impuestos a través de ello.

He dicho.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Andrés Celis.

El señor **CELIS**, don Andrés (vía telemática).- Señor Presidente, por su intermedio, saludo a la superintendente de Casinos de Juego y a su abogado asesor.

Señor Presidente, quiero preguntar sobre algo que parece que está fuera de contexto, pero que la diputada Pérez mencionó en su intervención.

Tengo entendido que la superintendencia inició un sumario porque el Enjoy se adelantó en gestionar el juego en línea.

Leo textualmente una nota de prensa, la cual dice que usted (superintendente) habría iniciado un sumario por adelantarse la empresa Enjoy en gestionar el juego en línea.

La otra pregunta es cómo autorizó que pudiera hacerlo eliminando la opción de compra de coins (moneda virtual).

Y la última pregunta, referente particularmente al Enjoy de Viña, es si ha fiscalizado el estado y avance de las obras comprometidas en el Enjoy de Viña. Ya estamos ad portas de que se inicie esta nueva concesión.

Muchas gracias.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Víctor Torres.

El señor **TORRES** (vía telemática).- Señor Presidente, es sobre el mismo punto, porque hace uno o dos días, en el

Diario Financiero, apareció la noticia de que la Superintendencia habría levantado la prohibición de funcionamiento de estos juegos en línea.

Entonces, complementando las dos preguntas anteriores, quiero saber cuáles son las razones que tuvo la Superintendencia para tomar tal decisión y bajo qué marco regulatorio, de qué manera va a funcionar, porque en Diario Financiero cuestión se señala que no se pueden hacer transacciones de tipo financiero. En el fondo, no sé cuál va a ser el sentido de esta autorización.

Muchas gracias.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente).- Tiene la palabra la señora Vivien Villagrán.

La señora **VILLAGRÁN**, doña Vivien (superintendente de Casinos de Juego).- Señor Presidente, por su intermedio, respecto de la preocupación de la diputada Joanna Pérez, una de las grandes preocupaciones de esta Superintendencia, desde que los casinos están cerrados, tiene que ver con cómo se reducen los ingresos y los aportes al fisco. El cierre tiene un objetivo superior, que es resguardar la salud de los trabajadores y de los clientes, y dada la resolución exenta N° 200, del Ministerio de Salud, a nosotros nos correspondía cerrar los casinos.

Cualquier medida que se pueda tomar para ver cómo paliar esta situación, en general, requiere modificaciones legales. La Superintendencia no tiene facultad para hacer algún cambio o modificación.

La propia industria, en una petición que hizo llegar el 23 de marzo al Ejecutivo, planteaba algunas alternativas de solución, quien ha estado evaluando algunas alternativas de solución. Nosotros le hemos aportado información técnica para que ellos la ponderen en su medida porque, obviamente, estamos preocupados por la reducción de los ingresos fiscales que, de hecho, en marzo se fueron a 50 por ciento.

El efecto de esto lo empiezan a sentir los casinos en junio, por cómo se genera el aporte del impuesto específico al juego.

También vemos con mucha preocupación cómo la industria se va a recuperar una vez que se permita la apertura de la misma. En este sentido, hemos estado siguiendo lo que ocurre con esta industria a nivel mundial. Y en general,

todas las jurisdicciones, a lo largo del mundo, han tenido exactamente el mismo problema. La apertura también genera varios problemas; incluso, las aperturas anticipadas han generado cierres nuevamente. Y en algunos casos las aperturas, dadas las características de algunos casinos, son con niveles de demanda absolutamente contraídos que han hecho pensar a algunos operadores que era mejor tenerlos cerrados que tener abierta una operación para una demanda muy pequeña. Obviamente, nuestra gran preocupación tiene que ver con los recursos que reciben tanto los gobiernos regionales como los que reciben los municipios, además de los que van directamente al tesoro fiscal.

En este sentido, hicimos distintas modelaciones sobre eventuales alternativas que el Ejecutivo podía considerar y, obviamente, se las entregamos. Eso está en el espacio de ellos y están evaluando qué medidas, eventualmente, se pudiesen adoptar en ese sentido.

Ahora bien, es evidente que consideramos que las actuales condiciones generan un impacto muy alto en la industria y frenan una serie de cosas que se venían desarrollando como, por ejemplo, el cumplimiento de los proyectos vinculados a los permisos municipales, que se estancan y se frenan.

Pero las medidas que, de alguna manera, podrían dar un alivio, un respiro, en general, todas las que hemos evaluado están en el espacio de modificaciones legales que el Ejecutivo debe patrocinar de manera adecuada.

En cuanto al juego *online*, una de las consultas del diputado Celis en la sesión anterior era dónde nosotros veíamos espacio para mejorar la ley, de alguna manera. La verdad es que cualquier mejora es de iniciativa del Ejecutivo. Sin perjuicio de ello, dada la experiencia y la información que vamos recabando, después de ver el funcionamiento de la industria, avanzar en el juego *online* es tremendamente importante.

En la mayoría de las jurisdicciones que hemos revisado, la experiencia en el juego *online* tiene la siguiente problemática. Si, por ejemplo, uno dice: "no voy a hacer nada". El escenario no es muy bueno porque igual las plataformas que operan *offshore* van a seguir operando, sin poder recaudar ningún tipo de impuesto. En Chile, el juego *online*, por definición, está prohibido, a menos que

exista una ley específica que lo regule. Y si uno dice: "no vamos a hacer nada en materia de juego *online*," el problema es que las plataformas de juego van a seguir operando. Y al seguir operando, operan sin ningún marco regulatorio y sin la recaudación de impuestos.

Por lo tanto, creemos que hay que avanzar en materia de juegos *online* porque las jurisdicciones que mejor han podido sortear esta crisis son aquellas que además tienen la posibilidad de implementar el canal *online*. En Chile, el juego *online* lo tienen permitido la Polla Chilena de Beneficencia, la Lotería de Concepción y Teletrak.

En el caso chileno, la ley expresamente puso un párrafo en el cual prohíbe la explotación *online* de los juegos que se desarrollan en los casinos. Y eso ha sido una complicación importante. Ahora bien, ¿cómo legislar -no es algo que voy a decir-, cuáles son las consideraciones técnicas para abordar el tema del juego *online*?

A estas alturas hay suficiente experiencia de lo que han hecho otros países, de lo que les ha resultado, pero especialmente de lo que no les ha resultado y de las cosas que son complejas de abordar, nos permitiría tener un estado de madurez para, eventualmente, aportar técnicamente hacia una iniciativa legal que busque el desarrollo del juego *online* en el país. O sea, podríamos aportar técnicamente con información.

Permanentemente recibimos consultas o reclamos de gente que ha jugado en las plataformas *online*. Y tenemos dos tipos de consultas frecuentes: la gente nos dice: "mira, jugué en esta plataforma *online* y la verdad es que gané un premio y no me lo han entregado todavía." ¿A quién le puedo reclamar? La respuesta que le tengo que dar es que la verdad es que el juego *online* es ilegal, y segundo, no tengo facultad para fiscalizar esa eventual plataforma. Por lo tanto, cuando tenemos antecedentes suficientes se los remitimos al Ministerio Público porque, dado que la ley no los permite, es de suyo una actividad ilegal. Pero también hemos tenido casos en donde -solo para ilustrar- alguien nos dice: Mire, gané en un casino *online*, tengo dinero pero la verdad es que no lo puedo ingresar al país porque me preguntan de dónde saqué ese dinero. La persona dice: "Me lo gané en una plataforma de juegos *online*. Pero, sabe, el juego *online* en este país está prohibido."

Por lo tanto, no puedo ver cómo traer estos fondos al país.

También está el caso de emprendedores que nos escriben y nos dicen: "Mire, estoy desarrollando un juego *online*, ¿qué puedo hacer para poder explotarlo? Quiero hacerlo y seguir todas las reglas del juego y hacerlo legalmente." Y la respuesta nuestra, una vez más, que es bastante estándar, es decirle: "En Chile, el juego *online* está prohibido, a menos que exista un marco legal que, efectivamente, lo regule."

En la práctica, las plataformas de juego *online* están masificadas a nivel mundial, por lo tanto, dado a cómo hoy día opera internet y cómo va a operar cuando llegue eventualmente el 5G, será prácticamente imposible controlarlo.

Al respecto, ¿qué han hecho los países que lo han hecho relativamente bien? Establecer un marco regulatorio y de resguardar que no jueguen menores de edad, del tema de la ludopatía, de establecer tasas impositivas y de seguir un modelo de entrega de licencias. Todo esto en un marco claro en el cual uno le transmite al eventual jugador: "Mire, si usted juega en esta página, de alguna manera, está resguardado por el Estado a través de esta institución."

Claramente es una materia que debe ser objeto de revisión, de análisis y de atención. Y que es del Ejecutivo o el Legislativo la iniciativa de cómo legislar en este aspecto.

Por lo tanto, totalmente de acuerdo con lo que han señalado. O sea, creemos que eso es así.

Respecto del tema del juego en línea y de la información que aparece en la prensa en orden a que Enjoy estaría explotando este juego en línea. Primero, me parece importante distinguir que los casinos tienen la posibilidad de operar plataformas promocionales. De hecho, otros actores de la industria también explotan plataformas promocionales.

¿Qué es una plataforma promocional? Es una plataforma que lo que ofrece es lo que se conoce como casino social *online*. ¿Qué es un casino social *online*? Es un casino en el cual yo juego, en donde no puedo poner dinero y no voy a recibir premios. Básicamente lo que hago es tener una experiencia de juego, pero no es una experiencia de juego

en la cual medie una apuesta, un pago de dinero o la recepción de un premio que, de alguna manera, pueda transformar en dinero. Y estas plataformas, también las tienen otras sociedades operadoras.

¿Cuál fue el problema que tuvimos con la plataforma de Enjoy? Justamente, lo que preguntaba el diputado Celis.

La plataforma de Enjoy, a través de un medio de pago, permitía comprar *virtual coins*. ¿Y qué era lo que hacían estas *virtual coins*? La plataforma promocional me entrega un tiempo de juego, pero una vez que este se acaba, tenía la posibilidad de comprar más tiempo de juego. Y para comprar ese tiempo podía acceder a Mercado Pago y comprar las *virtual coins* que me extendían el tiempo de juego. Esas *virtual coins* solo podían ser utilizadas en la misma plataforma y solo para efectos de obtener más tiempo. Eso es lo que le dijimos a Enjoy que lo tenía que sacar porque, de alguna manera, rompía la lógica de las plataformas promocionales. Ello, porque el costo de promoción en la plataforma promocional siempre, sin excepción, tiene que ser imputada a la operadora. Es decir, la persona que entre en esa plataforma promocional no tiene que efectuar ningún gasto. Por lo tanto, Enjoy fue conminado a sacar el medio de pago. Le dijimos que si sacaba el medio de pago, nosotros no tendríamos problemas con la plataforma promocional, porque esta es muy similar a la que tienen todos los otros casinos.

Cuando tomamos conocimiento de la situación le mandamos una carta, requiriendo muchos más antecedentes. La plataforma que tienen funciona con un operador en España, y la usan en varios países de la región: en Brasil, en Uruguay, en Argentina y también en Chile.

Para efectos de Chile, le pedimos expresamente que no exista la posibilidad de adquirir las *virtual coins*. Esa es la explicación.

En general, las promociones están reguladas por la superintendencia. Nosotros recibimos notificación de cuál es el tipo de la promoción y respecto de ellas podemos hacer fiscalizaciones. Entonces, de manera perentoria se solicitó anular el sistema de pago; es decir, que si alguien entra a esa plataforma promocional, será igual que las plataformas que tienen Marina del Sol o *Sun Dreams*, sin compra de tiempo adicional en la plataforma.

También nos preguntaron cuándo habíamos fiscalizado el avance de las obras del casino de Viña del Mar. La verdad es que la última vez que visitamos las obras, si la memoria no me falla, fue en enero de este año. El nivel de avance a esa fecha era en torno al 78 por ciento. Sin perjuicio de ello, solicitamos un informe técnico de un arquitecto, a quien le hicimos llegar la última información que habíamos recibido de Enjoy, en relación con ese proyecto en particular, teniendo en cuenta, además, la "curva S" que da cuenta del avance de la obra, para que el arquitecto genere un informe en el que diga fehacientemente si el nivel de avance se corresponde con el que efectivamente fue reportado. El contrato lo celebramos hace muy poco, hace dos semanas tal vez. Esperamos, en dos o tres semanas, contar con ese informe técnico, para tener precisión respecto del estado de avance efectivo de esas obras.

Lo otro que se me había consultado tiene que ver justamente con los espacios de mejora que nosotros percibíamos en materia de la ley. En ese sentido, más que hablar de una modificación legal, que efectivamente se debería plasmar en ello, cuya iniciativa es del Ejecutivo, el tema de los juegos online es uno de los aspectos que creemos susceptible de ser mejorado; en el caso del juego responsable, del que ya hemos hecho mención, creemos que se debe dotar a la superintendencia de la facultad para supervisar en base a riesgo, de manera específica. Si tuviéramos esa facultad, claramente el análisis que hacemos de los distintos riesgos a los que están sometidos, o eventualmente pueden ser afectos en los casinos, se enriquecería de manera sustantiva.

Hay otro aspecto que nos parece relevante, y que también lo hemos conversado acá, cual es tener la facultad de pedir información respecto de todo el grupo empresarial. Esa facultad no la tenemos. Por ejemplo, cuando analizamos cómo funciona el casino, yo puedo pedir toda la información del casino, pero no puedo pedir la información del hotel o de las otras obras complementarias ni tampoco la del grupo empresarial; o sea, puedo pedirla, pero la verdad es que el grupo empresarial o quien sea, si quiere la entrega. En el fondo, en pedir no hay engaño, pero no existe la obligatoriedad de que ellos nos entreguen esa

información. Obviamente, el hecho de que entreguen la información no hace que yo me vuelva su regulador, pues ellos tienen reguladores naturales en otras instancias, pero sí nos permite tener un nivel de análisis distinto al que desarrollamos actualmente.

Creemos que esos aspectos pueden mejorar de manera sustantiva la labor que la Superintendencia de Casinos de Juego lleva a cabo.

El señor **GONZÁLEZ** (Presidente) [vía telemática].- Señora superintendente, ¿terminó usted de exponernos su informe y respuestas a todas las inquietudes que se plantearon durante la sesión pasada? Si es así, abriremos la conversación.

La señora **VILLAGRÁN** (doña Vivien) [vía telemática].- Señor Presidente, terminé mi intervención. Solo quedará pendiente la información que prometí enviar respecto de las resoluciones de las adjudicaciones y una minuta. Haré llegar lo prometido en el transcurso de la próxima semana, para que la comisión disponga de la información.

El señor **GONZÁLEZ** (Presidente) [vía telemática].- Ofrezco la palabra respecto del informe general que entregó la señora Vivien Villagrán.

Tiene la palabra el diputado Andrés Celis.

El señor **CELIS** (don Andrés) [vía telemática].- Señor Presidente, es posible que no haya escuchado la respuesta, pero le consulté a la señora superintendente si había iniciado un sumario a Enjoy, por haberse adelantado en gestionar el juego en línea. De ser así, quiero saber cómo autorizó que pudiera hacerlo eliminando las *virtual coins*.

La señora **VILLAGRÁN** (doña Vivien) [vía telemática].- Señor Presidente, por su intermedio, vuelvo a precisar la consulta del diputado Celis.

Primero, la plataforma promocional de Enjoy era explotada por Enjoy S.A., y no por la sociedad operadora. Sin perjuicio de ello, una vez que supimos que la plataforma estaba, le enviamos un oficio requiriendo toda la información relativa para su revisión. Al analizar la plataforma, como explicaba hace un momento, descubrimos que esta tenía este medio de pago, las *virtual coins*, que permitía comprar más tiempo para seguir usando el juego recreacional disponible. Insisto, las otras sociedades

operadoras también lo tienen. ¿Aquí, qué era lo distinto? Que existía la posibilidad de que quien entrara a la plataforma promocional pudiese comprar más tiempo, y eso es lo que solicitamos que fuese eliminado y Enjoy lo eliminó.

El equipo de fiscalización se encargó de entrar el día miércoles a la página para verificar que la opción estuviera anulada. Todavía aparecía el logo de mercado pago, pero cuando uno intentaba hacer la operación no se podía pagar. Ellos tienen 48 horas, desde el día miércoles, en que reciben el oficio -no sé si lo recibieron el día miércoles o el día jueves, no tengo la precisión exacta-, para eliminar todos los logos, pero desde el día miércoles, puedo decir fehacientemente que nadie puede comprar las *virtual coins*, porque esa opción ha sido eliminada; por lo tanto, opera como una plataforma promocional, al igual como la que tiene el resto de los casinos, y es lo que se conoce como casinos sociales en línea. En todo caso, es bien importante la pregunta, porque en general, en otras jurisdicciones, particularmente en el Reino Unido, Inglaterra, existe lo que se conoce como *Creative Compliance*, es decir, espacios que, de alguna manera, la ley no los tiene regulados en ninguna parte, donde el escenario es bastante más gris, y los juegos sociales son parte de ello. Obviamente, nosotros no tenemos espacio en los juegos sociales, pero, por ejemplo, si estoy jugando *Candy Crush*, puedo comprar más tiempo, o más atributos o más poderes especiales.

Todo ese espacio que hoy existe y de hecho se compran cosas. Puedo jugar FIFA, y puedo comprar jugadores y puedo entrar a campeonatos que entregan premios, sin embargo, es un área que no está regulada, que es mucho más fuerte y mucho más grande. De hecho, en términos comerciales, los espacios de los *gamers* son los que más han crecido. Hay campeonatos de juegos virtuales, como *Fortnite*, que entrega más premios que el *Orange Bowl*. Eso está ocurriendo y nadie lo está observando.

El señor **GONZÁLEZ** (Presidente) [vía telemática].- Tiene la palabra la diputada Marisela Santibáñez.

La señora **SANTIBÁÑEZ** (doña Maricela) [vía telemática].- Señor Presidente, por su intermedio saludo a todos quienes participan en la comisión.

También, siempre es bueno agradecer la disposición, más allá de que sea una obligación, de la superintendente de Casinos de Juego, señora Vivien Villagrán, y del señor Manuel Zárate.

La superintendente ha hecho una exposición tan didáctica, a pesar de los tecnicismos propios del tema, que resulta muy fácil de entenderlo.

Sin embargo, tengo una duda muy simple. En el tema de la ludopatía, y de la obligación que tienen ustedes respecto de una persona que firma, es la persona solamente -yo, Marisela Santibáñez-, de manera voluntaria que hace esa inscripción presencial, o puede ser la familia o algún terapeuta que esté llevando a la persona que sufre ludopatía, que en el fondo es una dependencia. Es una patología difícil de llevar, como el tema de las drogas, que crea dependencia y que puede llevar a lugares muy inciertos a la persona. Quiero saber eso, en el sentido de si la persona ludópata tiene a alguna persona que lo acompañe, algún padrino o el encargado de su tratamiento.

Muchas gracias.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- Tiene la palabra la señora Vivien Villagrán.

La señora **VILLAGRÁN**, doña Vivien (superintendente de Casinos de Juego) [vía telemática].- Señor Presidente, para precisar a la diputada Santibáñez. En el caso nuestro, como señalaba, es la propia persona la que tiene que iniciar el proceso. Para eso debe tener a un apoderado, porque cuando la persona trata de ingresar al casino, si la persona tiene problemas, uno llama al apoderado y le informa de la situación que está viviendo.

Hoy lo puede hacer *online* con la clave única que otorga el Registro Civil. También lo puede hacer de manera presencial en un casino, en cualquiera, porque basta con que él se excluya en ese casino y queda excluido de todos los casinos, o también lo puede hacer presencialmente en la Superintendencia. Puede venir presencialmente a la Superintendencia, con su apoderado, y el proceso se puede llevar a cabo igualmente.

Decía que en otros países también la ley faculta a la familia; dice que la familia puede hacer la autoexclusión, y para ello en la mayoría de los países se pide el certificado de un psiquiatra que diga que la persona tiene un problema con el juego, y eso es suficiente para generar el proceso de autoexclusión.

Más aun, en otros países el estado tiene ciertos atributos y parámetros para ver cuándo alguien está teniendo una conducta peligrosa con el juego. De hecho, en algunos países de la Unión Europea yo no puedo jugar más de equis cantidad de horas frente a una máquina, porque automáticamente la máquina se corta.

A veces tenemos reclamos, y nos preocupa mucho, de gente que nos dice, jugué durante ocho horas frente a una máquina y no gané nada. Nosotros le decimos que el hecho de estar ocho horas frente una máquina claramente es un problema serio. Pero acá esas facultades no las tenemos.

La única facultad que tenemos es abrir la posibilidad de la autoexclusión y facilitar los canales para que se lleve a cabo.

Por eso, coincidiendo plenamente con lo que dijo el diputado Torres, como país en materia de juego responsable estamos al debe y podemos avanzar mucho más.

Probablemente, en términos de cómo esto se expresa a nivel de la población general, es un número pequeño, pero para las familias que lo viven es un verdadero drama.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- Quiero hacer algunas consultas a la superintendente relacionadas con las preguntas que hicimos en la sesión pasada.

La primera se refiere a la solvencia o insolvencia del Grupo Enjoy para habersele adjudicado en tres oportunidades diferentes licencias o permisos, en circunstancias de que parecía evidente que desde una época muy anterior al estallido social, y a la situación de pandemia, ya estaba en una grave crisis.

De las respuestas que se dan, en el sentido de que tiene pocas facultades la Superintendencia para fiscalizar al grupo controlador, que solo tiene que referirse a los socios de las empresas operadoras o a las empresas operadoras en cuanto a tales, resulta un poco sorprendente que muchas entidades académicas, y otras,

hayan detectado previamente la situación crítica que tenía el Grupo Enjoy.

Esto se ha hecho evidente a través de medios de comunicación, de investigaciones y observaciones que han hecho entidades académicas. Especialmente, hay dos profesores de la Universidad de Chile que hicieron un análisis y detectaron la situación sin tener siquiera acceso a la información que tuvo la Superintendencia, que llegó a los estados financieros, que podía llegar a la empresa matriz, tal como se autorizaba. Sin embargo, ellos detectaron perfectamente que este grupo ya estaba en gravísimas dificultades y, por lo tanto, era muy probable que si esas dificultades se hubiesen considerado a tiempo al Grupo Enjoy no se le hubiesen adjudicado los permisos y, por ende, no estaríamos en este momento en la situación de reorganización o de posibilidad de quiebra de este grupo, con el grave riesgo tanto de los recursos públicos que están en juego como de pérdida de empleo de tantas y tantos trabajadores.

En consecuencia, quisiera invitar a la comisión a los dos profesores de la Universidad de Chile que detectaron a tiempo las dificultades del Grupo Enjoy, para que nos den a conocer cómo detectaron esta situación con información pública y sin todo el acceso que ha tenido la Superintendencia, con información más reservada. La Superintendencia no lo logró, tampoco sobre la situación de aguas arriba.

También me gustaría invitar a los representantes de la Comisión para el Mercado Financiero, porque no estaban contemplados en la lista de los invitados.

No comprendo muy bien la explicación que se da sobre aguas arriba, no aguas arriba, aguas abajo, y que no se hayan detectado esas situaciones que nos habrían evitado la dificultad en la cual estamos hoy, de riesgo de recursos públicos y de pérdida de empleos, sobre todo en una situación tan complicada como la que estamos viviendo en el país. Esa es una observación.

Quiero analizar con más detalles la información que entregó hoy la superintendente, y me queda la duda, con todo respeto, sobre la explicación que nos ha dado.

Hay una segunda duda que tengo respecto de otra observación que se hizo de las facultades de fiscalización de la Superintendencia. Al parecer, ha sido

muy rigurosa en el cumplimiento de la norma, pero en relación con las garantías parece que no, porque se extendió al concepto de cauciones.

¿Aparece la palabra cauciones en alguna parte de la ley? Consulto si está expreso en la ley, no en el reglamento.

Ahora, si esa interpretación de la ley pudiera tener lugar, ¿cómo se evita que las supuestas cauciones que podrían solicitarse a las empresas se hayan hecho también a las otras empresas operadoras de casinos?

Si las otras empresas están entregando boletas de garantías, ¿por qué a Enjoy se le prohibía la entrega de esas pólizas de seguro? Porque todos los organismos de nivel financiero señalan que son elementos de caución mucho más débiles y más difíciles de cobrar, sobre todo por la experiencia que tienen las compañías de seguro para no pagar los seguros a su tiempo, para eludir el pago de estas pólizas de seguro y la demora que ello pudiera significar. La boleta de garantía es mucho más inmediata en eso.

En esos dos puntos me quedan dudas y quisiera que las pudiera aclarar la superintendente.

Igualmente, en relación con el juego *online* parece curioso que esa forma de plataformas promocionales, que son como resquicios que se usan para burlar la ley, puedan seguir siendo autorizadas para algunos y para otros no, con asimetrías en las autorizaciones que se entregan a unas u otras empresas o compañías.

Además, es muy importante, -pido especial atención a la Secretaría-, que se constituya el grupo de asesores que habíamos acordado, para que pongan gran atención en todos esos vacíos legales que existen, producto de la ninguna o insuficiente regulación, y que se prestan para que la ley sea burlando mediante algún resquicio legal, lo que, al final, va en provecho de las empresas y no del bien público.

Debemos prestar una gran atención a eso, porque esta comisión no tiene como misión solo fiscalizar, sino también proponer reformas legales.

Por último, me queda la duda de lo que está en marcha en relación con las eventuales acciones legales que el gobierno esté ejerciendo, en circunstancias que la empresa Enjoy ha enviado a todos los municipios de Chile

una propuesta muy presionadora, toda vez que propone que se legisle de una manera que le resulta muy conveniente. En concreto, propone que se legisle por 36 meses; que se dicte un decreto supremo; que pueda pagar en 24 meses sus obligaciones de licencias, quedando los municipios sin pago, lo que podría afectar, especialmente, a los trabajadores. Resulta sorprendente que estén haciendo eso en forma prácticamente pública y que el gobierno todavía no tome las medidas adecuadas, para que tengamos la certeza de si habrá legislación y de qué tipo.

Por otra parte, en el Senado también se realizó una sesión sobre esta materia. Nos gustaría que la superintendente de Casinos de Juego nos informara de qué conversó con el Senado, qué tipo de sugerencias y de propuestas recibió en esa instancia en relación con las materias que estamos discutiendo.

Tiene la palabra el diputado Andrés Celis.

El señor **CELIS** (don Andrés) [vía telemática].- Señor Presidente, no me quedó claro si la superintendente de Casinos de Juego inició o no el sumario contra Enjoy por haberse adelantado con el juego en línea.

Al parecer, la superintendente envió un oficio, pero no inició un sumario, porque un sumario implica la existencia de un procedimiento, sanciones, multas, etcétera. Quiero que se precise esto.

Por otra parte, quiero saber si efectivamente autorizó que pudiera continuar con el juego en línea, eliminando la opción de compra de coins.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- Tiene la palabra la superintendente de Casinos de Juego

La señora **VILLAGRÁN**, doña Vivien (superintendente de Casinos de Juego) [vía telemática].- Señor Presidente, comienzo dando respuesta al diputado Andrés Celis.

Como señalé, puedo realizar fiscalizaciones a las sociedades operadoras y no sumarios. Quien administra la plataforma es Enjoy S.A., que no es una sociedad operadora. Por lo tanto, lo que hicimos fue, a través de un oficio, requerir la información. Enfatizo que no puedo fiscalizar ni hacerle un sumario a Enjoy S.A., dado que no está en el ámbito de competencias que tengo. Por tanto, solo solicitamos y requerimos información.

A partir de la información recabada, se solicitó que esta plataforma eliminara el medio de pago que permitía comprar *virtual coins*. En este contexto, esa plataforma promocional quedó exactamente igual que otras que tienen distintas sociedades operadoras.

En esto quiero ser muy clara: no ha habido ninguna prebenda especial con Enjoy. A Enjoy se le llamó la atención respecto de este medio de pago y se le solicitó sacarlo. La plataforma que actualmente tiene es de las mismas características que las que tienen operadores como Sun Dreams y Marina del Sol.

Repito, no inicié sumario ni hice nada, porque quien administra la plataforma es Enjoy S.A.

En segundo lugar, para aclarar al Presidente de la comisión, la Ley N° 19.995, sobre bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de Juego, establece, en su artículo 20 letra k), que la oferta técnica deberá contener y acompañar en su caso a lo menos una caución o garantía. La ley no especifica una boleta de garantía. El reglamento es el que hace alusión al mismo tema.

Nosotros tomamos conocimiento de la presentación que hizo la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile hace seis semanas. En ella expusieron el análisis que se hizo de Enjoy.

En esto quiero ser muy clara. La evaluación del origen y suficiencia de fondos, tal cual como está en la ley, implica que nosotros evaluamos los recursos financieros de los que se dispone para ejecutar el proyecto de inversión, no así para la oferta económica que se presenta. Por eso, el legislador estableció -imagino- que, como este es un modelo de subasta y que lo que se presenta es una oferta económica y la Superintendencia de Casinos de Juego no tiene idea de qué oferta económica se va a presentar, porque esa se abre en un momento específico, con la presencia del consejo resolutivo y en un acto de carácter público, esa oferta queda garantizada. Y para poder garantizar esa oferta, con una caución o boleta de garantía, tiene que existir una institución financiera que esté en condiciones de decir: "Okey, voy, cauciono y garantizo esta oferta económica". Lo preciso, porque es muy distinto hacer un análisis

teniendo en cuenta la oferta económica que hacerlo sin tener en cuenta esa oferta económica.

El análisis de origen y suficiencia de fondos que nosotros hacemos está en la primera etapa, es decir, se evalúa si ellos tienen los recursos para cumplir el proyecto de inversión. En la modalidad en que estamos conversando, este análisis tiene dos componentes económicos: la inversión para llevar a cabo el proyecto y el desarrollo de la oferta económica que comprometo. Cuando hacemos el análisis de origen y suficiencia de fondos, no sabemos cuál es la oferta económica, porque es secreta, y se abre solo cuando se ha pasado la primera etapa. Una vez que se abre, se exige que esa oferta económica esté garantizada.

Cuando uno es economista, el análisis que uno hace es bien distinto si tengo el monto de la garantía de la inversión y, además, tengo el monto de la oferta económica. Pero cuando hago la etapa de origen y suficiencia de fondos, no veo, bajo ningún punto de vista, la oferta económica, porque es secreta. Por eso el legislador previó que estuviera garantizada.

Por lo tanto, los análisis que uno puede hacer son muy distintos. Dependerán siempre de la información que uno tenga a la vista y de la claridad de las facultades que uno tiene en los distintos momentos de este continuo.

Quiero ser muy categórica y señalar que la Superintendencia ha actuado en todo momento apegada a lo que la ley le permite y los análisis que ha hecho se han sustentado en la información que en ese momento ha tenido a la vista.

Me parece bien relevante distinguir esas dos cosas. En el análisis del proyecto de inversión reviso el origen y suficiencia de fondos. La oferta económica no la conozco, porque así está previsto en la ley: está previsto que se abre en un acto público. Además, está guardada en una caja de seguridad de un banco de la plaza, por lo tanto, no hay ninguna posibilidad de conocerla. De hecho, el proceso prevé que no exista ninguna trazabilidad de cuál es la oferta económica. Por lo tanto, esta se conoce al momento de abrirse.

La ley establece, de manera clara, que al momento de abrirse en un acto público el consejo resolutivo determina quién tiene la oferta más alta. Esto se

consigna y no hay ningún plazo en el cual se prevea una segunda evaluación, en la cual la Superintendencia de Casinos de Juego, dado que ya conoce la oferta económica, pueda reconsiderar el origen y suficiencia de fondos, y, de esta manera, determinar que, si no se lo puede adjudicar, no se lo adjudique. La ley no señala nada de esto.

Si no se tiene claridad de esos dos momentos, se pueden colegir conclusiones que no son las que corresponden.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- Tiene la palabra la diputada Marisela Santibáñez.

La señorita **SANTIBÁÑEZ** (doña Marisela) [vía telemática].- Señor Presidente, a propósito de la pregunta del diputado Andrés Celis, queda muy claro que la superintendente de Casinos de Juego no tiene las facultades para lo que la pregunta sugiere. Sin embargo, usted, como superintendente, ¿no hace alguna sugerencia o llama la atención sobre esta situación? Nos queda clarísimo que eso no está dentro del ámbito de su rol fiscalizador, pero imagino que sí debe haber una entidad que pueda fiscalizar.

Lo menciono porque cuando uno, como autoridad, se encuentra frente a un "ilícito" o a un no cumplimiento de la ley, puede notificarlo o exigir que las instancias correspondientes realicen una fiscalización. Por lo mismo, quiero saber si aquello se sugirió o si se hizo algo al respecto, con el objeto de ver la posibilidad de conversar con quienes sí deberían haber fiscalizado.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- Agradezco las aclaraciones de la superintendente, porque han sido muy útiles. Analizaremos todos los elementos que nos entregó.

Por otra parte, pido la unanimidad a la comisión para invitar a representantes de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y a los dos profesores de la Universidad de Chile que realizaron un análisis respecto de la solvencia del grupo Enjoy.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

¿Alguna pregunta o sugerencia?

El señor **REBOLLEDO** (Secretario).- Señor Presidente, necesitamos definir los invitados para la sesión del próximo martes.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- Deberíamos invitar a los profesores de la Universidad de Chile. Le haré llegar sus nombres, porque no los tengo en este momento.

En nombre de la comisión, agradezco nuevamente la colaboración de la superintendente de Casinos de Juego, señora Vivien Villagrán Acuña, y la de su asesor, señor Manuel Zárate.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 11.32 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,
Redactor
Jefe Taquígrafos Comisiones.